



**FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A
LA CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS**

ASAMBLEA
10ª sesión
Punto 15 del orden del día

92FUND/A.10/14/1
12 septiembre 2005
Original: INGLÉS

ASAMBLEA
1ª sesión extraordinaria
Punto 9 del orden del día

SUPPFUND/A/ES.1/8/1

PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE HIDROCARBUROS

REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Nota del Director

Resumen:	La falta de presentación de informes sobre hidrocarburos ha sido un problema constante. Se han revisado los procedimientos normales para supervisar la presentación de informes sobre hidrocarburos. Se han formulado recomendaciones sobre nuevas medidas que pudieran alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones de presentar estos informes.
Medida que ha de adoptarse:	Considerar qué nuevas medidas pudieran contribuir a una mejora de la situación.

1 Introducción

- 1.1 La falta de presentación de informes sobre hidrocarburos ha sido un problema constante a lo largo de los años para el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992. La situación actual se indica en los documentos 92FUND/A.10/14, SUPPFUND/A/ES.1/8 y 71FUND/AC.17/9.
- 1.2 En su primera sesión en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo Complementario consideró cómo se deberían implementar las disposiciones sobre denegación de indemnización debido a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos que constan en los artículos 15.2 y 15.3 del Protocolo relativo al Fondo Complementario (documento SUPPFUND/A.1/39, párrafos 20.1-20.9). Durante el debate sobre esta cuestión, varias delegaciones indicaron que, además de sus procedimientos normales, la Secretaría debería adoptar un enfoque más activo para alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones de presentar informes de hidrocarburos. Una delegación sugirió que los Estados que no cumplieron sus obligaciones deberían ser 'nombrados y puestos en evidencia', por ejemplo en el sitio en la Red de los FIDAC o en el Informe Anual.
- 1.3 La Asamblea encargó a la Secretaría que prestase consideración a sus procedimientos normales para la supervisión de la presentación de informes sobre hidrocarburos y formulase recomendaciones a la próxima sesión de la Asamblea sobre qué otras medidas se podrían adoptar para alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones a este respecto. También se invitó a las delegaciones a presentar propuestas (documento SUPPFUND/A.1/39, párrafo 20.9).
- 1.4 Los procedimientos normales de la Secretaría para la supervisión de la presentación de informes sobre hidrocarburos se indican en este documento, que además contiene propuestas sobre qué otras medidas podrían alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones a este respecto.

- 1.5 Cabe observar que es importante distinguir entre la falta de presentación de informes por los Estados y la falta de pago de contribuciones por los contribuyentes. La falta de presentación de informes es en principio un problema importante, si bien en la práctica las consecuencias financieras son limitadas, ya que es probable que la mayoría de los Estados que no presentan informes tienen pocos contribuyentes, si es que tienen algunos, y cuando hay contribuyentes en esos Estados es probable que sólo reciban cantidades relativamente pequeñas de hidrocarburos sujetos a contribución. En contraste, hay relativamente pocos contribuyentes que no pagan las cantidades facturadas, si bien éstas pueden ser en algunos casos bastante significativas.

2 Procedimiento para obtener informes sobre hidrocarburos

- 2.1 El procedimiento anual para obtener informes sobre hidrocarburos es el siguiente:

15 de enero	La Secretaría escribe a todos los Estados Miembros pidiéndoles los informes sobre hidrocarburos del año anterior (más los informes que estén pendientes).
30 de abril	Plazo para la presentación de informes. La mayoría de los Estados no cumple este plazo. Llegado abril de 2005, sólo 33 de los 92 Estados requeridos para presentar informes al Fondo de 1992 por hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en 2004 habían presentado sus informes.
Junio	Cuando se ha recibido un número significativo de los informes, la Secretaría escribe a todos los Estados con informes pendientes sobre hidrocarburos para recordarles sus obligaciones.
Agosto	La Secretaría escribe de nuevo a todos los Estados con informes pendientes sobre hidrocarburos.
Septiembre	La Secretaría expide un documento a los órganos rectores sobre la falta de presentación de informes, que incluye un cuadro de los Estados con informes pendientes.
Octubre	Se discute en las sesiones de los órganos rectores la cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos.

- 2.2 Además, la cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos se informa a los representantes de los Estados Miembros siempre que sea posible, por ej. durante las reuniones de los órganos rectores y cuando el Director u otros funcionarios participan en Conferencias, Seminarios y Talleres o visitan Estados que no han cumplido sus obligaciones a este respecto.

3 Postura de los órganos rectores

- 3.1 La cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos ha sido examinada por los órganos rectores del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 cada año en sus sesiones de octubre sobre la base de un documento presentado por el Director.
- 3.2 En sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores de los Fondos de 1992 y de 1971 reconocieron que era responsabilidad suya hallar soluciones creativas al problema dentro de las limitaciones de los Convenios de los Fondos de 1992 y de 1971 y luego apoyar a la Secretaría en la implementación de esas soluciones.
- 3.3 La cuestión fue examinada por los órganos rectores más recientemente en octubre de 2004. El Acta de las Decisiones de la sesión de octubre de 2004 de la Asamblea del Fondo de 1992 refleja el debate como sigue (documento 92FUND/A.9/31, párrafos 14.3-14.8):

Numerosas delegaciones manifestaron su profunda preocupación ante el número de Estados Miembros que no habían presentado informes sobre hidrocarburos, dado que la presentación de sus informes era crucial para el correcto funcionamiento de los FIDAC. Se subrayó que la falta de presentación de dichos informes era una violación de las obligaciones contractuales de los Estados en virtud del Convenio

del Fondo de 1992 y de 1971. Se sugirió que los Estados que no cumplieren sus obligaciones perderían sus derechos.

La Asamblea tomó nota de que la falta de presentación de los informes sobre hidrocarburos por parte de una serie de Estados Miembros había sido una cuestión muy seria durante varios años y que, a pesar de que la situación hubiese mejorado ligeramente con respecto a los años anteriores, seguía siendo muy insatisfactoria.

Varias delegaciones manifestaron que apoyaban firmemente imponer sanciones contra los Estados que no hubiesen presentado los informes. El Director llamó la atención sobre el hecho de que la Asamblea había examinado la cuestión de las sanciones en varias ocasiones y que había llegado a la conclusión de que no era posible imponer sanciones contra los Estados (aparte de la mencionada en el artículo 15.4) acogiéndose al texto actual del Convenio del Fondo de 1992.

La Asamblea encargó al Director que prosiga con sus esfuerzos para obtener los informes pendientes sobre hidrocarburos e instó a todas las delegaciones a cooperar con la Secretaría para cerciorarse de que los Estados cumplan sus obligaciones al respecto.

Se señaló que para llegar a una solución efectiva para el futuro era necesario someter a consideración del Grupo de Trabajo Intersesiones una revisión de los Convenios de 1992. El Presidente invitó a todas las delegaciones a desarrollar sus ideas sobre este tema y a presentarlas en forma de propuestas concretas en la reunión del Grupo de Trabajo prevista para febrero de 2005 ^{<1>}.

La Asamblea impartió instrucciones al Director para que continúe el planteamiento de la cuestión de la falta de presentación de los informes sobre hidrocarburos en cada sesión ordinaria.

4 Examen de los mecanismos de sanción por los órganos rectores

Como se mencionó anteriormente, la cuestión de si se pudiesen imponer sanciones contra los Estados que no cumplan sus obligaciones de presentar informes sobre hidrocarburos ha sido debatida por los órganos rectores en varias ocasiones, más extensamente en octubre de 1998, como se indica en el Anexo. La conclusión fue que, a menos que se enmiende el Convenio del Fondo de 1992, el alcance de las sanciones era prácticamente nulo. La única 'sanción' considerada legalmente posible era tener en cuenta la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos al elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, y la Resolución N°5 del Fondo de 1992 sobre la constitución del Comité Ejecutivo contiene una disposición en este sentido. En cuanto al Fondo de 1971, el Consejo Administrativo decidió en su sesión de octubre de 2003 que los reembolsos de los excedentes en los Fondos de Reclamaciones Importantes a los contribuyentes en los Estados que tuvieran informes pendientes sobre hidrocarburos se aplazasen hasta que se presentasen todos esos informes (documento 71FUND/AC.12/22, párrafo 17.11).

5 Examen por el Órgano de Auditoría

La cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos fue examinada por el Órgano de Auditoría en su reunión de abril de 2005. El Órgano de Auditoría reiteró su gran preocupación de que una serie de Estados no cumplieron sus obligaciones de tratado de presentar informes sobre hidrocarburos, ya que sin esos informes el sistema de contribución no puede funcionar de modo equitativo. El Órgano de Auditoría no hizo propuestas concretas a este respecto, excepto recomendar que esta cuestión se trate en la revisión que se haga de los

<1>

No se presentaron esas propuestas al Grupo de Trabajo

Convenios (documento 92FUND/A.10/11, SUPPFUND/A/ES.1/6 y 71FUND/AC.17/6, párrafos 3.10-3.12).

6 Iniciativas que se han adoptado

- 6.1 En enero de 2001, la Secretaría elaboró una declaración para que la utilizaran los Estados cuando no existe entidad obligada a pagar contribuciones, que es una opción más simple para los Estados que completar informes sobre hidrocarburos.
- 6.2 En enero de 2002, de acuerdo con las instrucciones de los órganos rectores, los Presidentes de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 escribieron a todos los Estados con informes pendientes sobre hidrocarburos subrayando las preocupaciones de los órganos rectores, pidiendo una explicación de por qué no se habían presentado los informes y explicando el procedimiento de presentación de informes sobre hidrocarburos, pero solamente se recibieron tres respuestas a estas cartas.
- 6.3 En enero de 2004, la carta a los Estados Miembros pidiendo informes sobre hidrocarburos fue simplificada a fin de hacerla más fácil de entender por los Estados.
- 6.4 En marzo de 2005, se diseñó de nuevo el formulario del informe sobre hidrocarburos (incluidas las notas que lo acompañaban) para hacerlo de uso más fácil.

7 Factores que contribuyen al problema

- 7.1 Parece que varios factores contribuyen a que algunos Estados no presenten informes sobre hidrocarburos, incluidos los siguientes:
 - La carta de enero pidiendo la presentación de informes sobre hidrocarburos junto con sus anexos (esto es, formularios de informes sobre hidrocarburos, resumen de contribuyentes anteriores y cantidades notificadas, lista de Estados Miembros y folleto sobre los FIDAC) es bastante voluminosa, lo que puede dar la impresión de que ocuparse de ella supondrá un volumen considerable de trabajo.
 - Completar los informes sobre hidrocarburos puede suponer de hecho bastante trabajo, al menos la primera vez que un Estado presenta un informe. Los nuevos Estados Miembros suelen tardar dos años en poner en marcha los procedimientos apropiados. No obstante, una vez que un Estado ha empezado a presentar informes sobre hidrocarburos, suele continuar haciéndolo.
 - Las causas más comunes de problemas que surgen respecto a los Estados Miembros que han presentado previamente informes sobre hidrocarburos parecen ser los cambios en el personal o la reestructuración de los ministerios/organismos.
 - A menos que se notifique otra cosa a la Secretaría, ésta cuenta con la Embajada o Alta Comisión en Londres para hacer llegar la solicitud al ministerio u organismo apropiado en ese Estado.
 - La presentación de informes sobre hidrocarburos puede exigir el enlace y cooperación entre dos o más ministerios u organismos, por ej.,
 - relaciones exteriores
 - asuntos judiciales/legales
 - economía
 - industria/energía/petróleo
 - asuntos marítimos/de navegación/transporte/comunicaciones
 - medio ambiente.

- Muchos Estados Miembros no asisten a las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC, de lo que resulta que:
 - no entienden la gravedad con que los órganos rectores miran el problema; y
 - la Secretaría no puede hablar con los distintos representantes.
- Como se mencionó anteriormente, los órganos rectores se han encontrado con que no se pueden adoptar sanciones contra los Estados que no presentan informes sobre hidrocarburos a los Fondos de 1992 o de 1971, excepto que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos puede tenerse en cuenta por la Asamblea del Fondo de 1992 al elegir a los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, y que pueden ser retenidos a los contribuyentes los reembolsos de los excedentes en los Fondos de Reclamaciones Importantes, en los Estados con informes pendientes sobre hidrocarburos.
- Parece que algunos Estados no entienden el vínculo entre la presentación de informes sobre hidrocarburos y la posterior emisión de facturas.
- Parece que algunos Estados no entienden que, si no existe una entidad en el Estado en cuestión obligada a pagar contribuciones, sólo tienen que completar una simple declaración.

8 ¿Qué más se puede hacer?

8.1 Cualquier otra medida para alentar a los Estados a presentar informes sobre hidrocarburos tendrá que centrarse en:

- o bien asistir a los Estados a presentar informes; o bien
- 'ponerles en evidencia' para que lo hagan.

8.2 En cuanto a asistir a los Estados a presentar informes sobre hidrocarburos, las medidas que se podrían considerar comprenden las siguientes:

- La Secretaría podría enlazar mucho más estrechamente con la Embajada o Alta Comisión de los nuevos Estados Miembros del Fondo de 1992 a fin de tratar de prevenir que surjan problemas en primer lugar. Ello podría incluir invitar a la Embajada o Alta Comisión a informar a la Secretaría sobre una persona responsable del procedimiento de presentación de los informes sobre hidrocarburos, ya sea en la Embajada o Alta Comisión o en un ministerio u órgano pertinente.
- Se podría invitar a todos los Estados a facilitar a la Secretaría los datos para contactar a la persona, sección u organismo que en el Estado respectivo es responsable de presentar informes, para que la Secretaría pueda contactarlos directamente cuando se presenten problemas.
- La Secretaría está estudiando establecer un sistema de notificación electrónica para la presentación de informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución, similar al que se ha elaborado en el contexto del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP). Resulta concebible que la reducción de la labor administrativa involucrada en la utilización de tal sistema, comparado con el sistema actual, podría ayudar a aquellos Estados con administraciones relativamente pequeñas en la presentación de informes.

- La Asamblea tal vez desee considerar si, al elegir al Presidente y Vicepresidentes de los diversos órganos de los Fondos, se debe tener en cuenta si los Estados cuyos súbditos sean considerados para la elección han cumplido sus obligaciones de presentar informes sobre hidrocarburos.
- La Asamblea tal vez desee encargar al Director que invite a unos pocos Estados, que han establecido procedimientos eficientes para compilar la información necesaria y presentar los informes, a informar a la Secretaría sobre esos procedimientos. El Director podría entonces preparar un documento informativo que podría ayudar a otros Estados a establecer dichos procedimientos.

8.3 En cuanto a 'poner en evidencia' a los Estados para que presenten informes sobre hidrocarburos, como se sugirió en la sesión de octubre de 2004 de la Asamblea del Fondo de 1992, además de poner de relieve a los Estados con informes pendientes en el sitio en la Red y en el Informe Anual, la Asamblea o el Consejo Administrativo podrían invitar a aquellos Estados con informes pendientes que estén representados en las sesiones de los órganos rectores a informar en la siguiente sesión con una explicación de las razones de que ese Estado no presentara informes.

9 Conclusiones

- 9.1 En los párrafos 8.2 y 8.3 supra, el Director ha indicado ciertas medidas que podrían contribuir a mejorar la situación en cuanto a la presentación de informes sobre hidrocarburos.
- 9.2 No obstante, parece que existen relativamente pocas medidas nuevas que podrían ser adoptadas por la Secretaría o los órganos rectores para alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones de presentar informes sobre hidrocarburos y que la persistencia es la única opción real, como los órganos rectores han observado con desesperación en varias ocasiones.

10 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a:

- a) Tomar nota de la información que consta en este documento;
- b) considerar si las medidas que se presentan en los párrafos 8.2 y 8.3 de este documento podrían contribuir a una mejora de la situación en cuanto a la presentación de informes sobre hidrocarburos; y
- c) dar al Director las demás instrucciones que estime apropiadas en cuanto a las cuestiones tratadas en este documento.

ANEXO

Extracto del Acta de las Decisiones de la 3ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, celebrada en octubre de 1998 (documento 92FUND/A.3/27)

12 Presentación de informes sobre hidrocarburos: consideración de mecanismos de sanción

- 12.1 Se recordó que la Asamblea en su 2ª sesión había examinado la cuestión de si, en el caso de un Estado que no hubiera presentado sus informes sobre hidrocarburos recibidos durante un año determinado, las contribuciones anuales basadas en las cantidades recibidas durante ese año se pudiesen facturar en vez de ello sobre la base de las cifras de los últimos informes presentados por el Estado (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 12.7).
- 12.2 Se recordó asimismo que la Asamblea había adoptado el parecer de que la obligación de pagar contribuciones derivaba del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992 cuando una entidad había recibido más de 150 000 toneladas en un año civil y que esta obligación existe tanto si el Estado en cuestión ha presentado los informes sobre hidrocarburos pertinentes como si no. La Asamblea consideró que, si bien es responsabilidad del contribuyente cumplir esta obligación, no se podría esperar razonablemente que una entidad hiciera un pago al Fondo de 1992 sin haber recibido primero una factura. Se observó que las facturas se calculaban sobre la base de las recaudaciones por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos y que, a falta de informes sobre hidrocarburos presentados por el Estado, surgía la cuestión de cómo determinar las cantidades de hidrocarburos recibidas.
- 12.3 El Director introdujo el documento 92FUND/A.3/10 en el que presenta posibles maneras de determinar las cantidades de hidrocarburos recibidas en los Estados que no habían presentado sus informes sobre hidrocarburos. Esbozó las posibles opciones siguientes:
- a) Las facturas se podrían basar en las cifras de los últimos informes presentados por el Estado en cuestión para la entidad interesada. No obstante, no sería posible aplicar este enfoque a aquellos Estados que no habían presentado informes sobre hidrocarburos recibidos desde su ingreso en el Fondo de 1992. Es más, este enfoque no tenía en cuenta las variaciones anuales de las cantidades recibidas.
 - b) El Fondo de 1992 podría contactar directamente a los contribuyentes e invitarles a presentar los informes sobre hidrocarburos directamente al Fondo, con copia a la autoridad competente. No obstante, no había obligación legal de que los contribuyentes respondieran a tal petición, el procedimiento podría socavar el sistema de notificación estipulado en el Convenio del Fondo de 1992 y, además, este procedimiento no resolvía el problema de aquellos Estados que nunca habían presentado informes al Fondo.
 - c) Teóricamente podrían hacerse contactos indirectos con los contribuyentes, pero, en su opinión, estos enfoques serían inapropiados y el resultado aleatorio.
- 12.4 El Director manifestó que no sería practicable determinar las cantidades recibidas de cada contribuyente sobre la base de las estadísticas disponibles públicamente de los hidrocarburos recibidos, ya que esas estadísticas normalmente se relacionarían con las cantidades globales recibidas en Estados concretos y por tanto no facilitarían información sobre las recepciones de las distintas entidades.
- 12.5 La Asamblea tomó nota del análisis del Director y su opinión de que no había un procedimiento practicable y viable para recaudar contribuciones a falta de informes sobre hidrocarburos presentados por los Estados. Sin embargo, la Asamblea consideró que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos era una cuestión muy importante que se debía mantener en el orden del día de la Asamblea, ya que representaba una cuestión de grave preocupación para otros Estados Miembros y, en particular, para los contribuyentes en esos Estados.

- 12.6 La Asamblea consideró si debía adoptar una resolución para complementar la Resolución N°2 adoptada en su 1ª sesión. Se decidió, sin embargo, que era poco probable que una nueva resolución resolviera la cuestión en esta coyuntura.
- 12.7 Varias delegaciones subrayaron que el asunto en cuestión era la falta de presentación de informes, y que el problema de la falta de pago de contribuciones era una cuestión separada. Se tomó nota de que los contribuyentes que no pagaban después de haber recibido las facturas se enfrentaban con sanciones en forma de pago de intereses.
- 12.8 Se señaló que el artículo 15.4 del Convenio del Fondo de 1992 obligaba a un Estado Miembro que no hubiera presentado sus informes sobre hidrocarburos a indemnizar al Fondo de 1992 por la pérdida financiera que sufriera dicho Fondo a consecuencia de ello. Se tomó nota de que esta sanción no se podía implementar respecto a los Estados que no hubieran presentado informes, ya que la pérdida sufrida por el Fondo de 1992 no se podía calcular hasta que de hecho se hubieran presentado los informes.
- 12.9 Varias delegaciones subrayaron el deber de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones como Partes en el Convenio del Fondo de 1992, y se hizo referencia al principio de *pacta sunt servanda* (han de observarse los tratados) que consta en el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. Una delegación sugirió que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos podría constituir "incumplimiento importante de un tratado multilateral" ya que se podría interpretar como una "violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado" (véase artículo 60.3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), y que por tanto tal falta de presentación se podría invocar como motivo para dar por terminado el tratado o suspender su funcionamiento en su totalidad o en parte.
- 12.10 Se sugirió que un Estado Miembro que no hubiera cumplido su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos podría ser invitado a denunciar el Convenio del Fondo de 1992. Se reconoció, con todo, que un Estado no podía ser privado de sus derechos soberanos con respecto a la adhesión y denuncia de un tratado.
- 12.11 Algunas delegaciones suscitaron la posibilidad de retener los pagos de indemnización a los demandantes en los Estados que no hubieran presentado informes sobre hidrocarburos. Muchas delegaciones opinaban, sin embargo, que tal línea de acción podía considerarse solamente con respecto a las reclamaciones presentadas por un Gobierno u autoridad gubernamental.
- 12.12 Se suscitó la cuestión de si los Estados que no hubieran presentado informes sobre hidrocarburos debieran tener derecho a ser elegidos para el Comité Ejecutivo. Se recordó que esta cuestión había sido considerada por la Asamblea en su 2ª sesión. Se tomó nota de que la Asamblea había reconocido, sin embargo, que podría haber casos en que los Estados pudieran tener razones válidas para no haber podido cumplir con sus obligaciones de presentar informes sobre hidrocarburos al Fondo de 1992, y que por tanto sería inapropiado imponer automáticamente la sanción de la inhabilitación en todos los casos de falta de presentación de informes. Se recordó además que la Asamblea había considerado que esta sanción debería imponerse a los Estados solamente en los casos de continuo incumplimiento de la obligación de presentar informes. Se recordó que se había acordado que, en el caso de los informes incompletos, solamente se deberían imponer las sanciones si los informes estaban incompletos en un sentido importante (documento 92FUND/A.2/29, párrafo 12.4).
- 12.13 La Asamblea recordó que la cuestión a que se refiere el párrafo 12.3 quedó tratada en la Resolución N°5 del Fondo de 1992 sobre la constitución del Comité Ejecutivo. Se tomó nota de que el párrafo d) de la Resolución dispone que la Asamblea podría, al elegir a los miembros del Comité, tener en cuenta la medida en que un Estado particular había cumplido su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución recibidos (documento 92FUND/A.2/29, Anexo I).

- 12.14 Se sugirió que un Estado que no hubiera cumplido su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos no debería tener derecho a votar en los órganos del Fondo de 1992. Se recordó, sin embargo, que esta cuestión había sido examinada por la Asamblea en su 1ª sesión extraordinaria sobre la base de un estudio llevado a cabo por el Director que concluyó que, como la cuestión no era tratada en el Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea actuaría fuera de los poderes en ella investidos en virtud de los Convenios si decidiera restringir los derechos de voto de los Estados Miembros (documento 92FUND/A/ES.1/4, párrafo 3.2.2).
- 12.15 La Asamblea decidió que, si un Estado no presentara sus informes sobre hidrocarburos, el Director debería establecer contactos con ese Estado y subrayar las preocupaciones expresadas por la Asamblea a este respecto. Se encargó asimismo al Director que informara a las personas competentes de los Estados interesados de que la Asamblea examinaría por separado a cada Estado que no hubiera presentado su informe, y que entonces incumbiría a la Asamblea decidir la línea de acción a adoptar para cada Estado.
-